

Santiago, 17 AGO. 2018

VISTOS:

1. La notificación de la operación de concentración ("**Notificación**") de fecha 5 de julio del 2018, correlativo de ingreso N°02808-18, relativa a la adquisición por Exportadora Los Fiordos Limitada ("**Los Fiordos**") del negocio de salmón atlántico de Friosur Salmones Friosur S.A., Piscícola Hornopirén S.A. y Salmones Frioaysén S.A. (en su conjunto "**Friosur**", y con Los Fiordos, las "**Partes**");
2. El documento de fecha 2 de agosto del 2018, correlativo de ingreso N°03251-18, mediante el cual Los Fiordos y Friosur solicitaron eximirse de acompañar determinados antecedentes ("**Solicitud de Exención**");
3. La presentación de fecha 2 de agosto de 2018, correlativo de ingreso N°03252-18, mediante la cual las partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación ("**Complemento**").
4. Lo dispuesto en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"), en particular, en sus artículos 48 y 50;
5. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo publicado con fecha 1 de junio de 2017, que aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**"), en particular lo establecido bajo el Título III del Reglamento "Del mecanismo de Notificación Simplificada para Operaciones de Concentración"; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que esta Fiscalía evaluó la Solicitud efectuada por las Partes para eximirse de acompañar el tamaño de mercado y las participaciones de mercado, y los datos de contacto de entrantes recientes o potenciales, exigidos según el artículo 7 N°6 A), letras b) y d), respectivamente, del Reglamento. Lo anterior, por ser antecedentes que no se encontrarían razonablemente disponibles para las partes, conforme al artículo 8 del Reglamento.
- 2) Que, esta Fiscalía determinó que la Solicitud es pertinente al caso y fue acompañada en la oportunidad establecida en el artículo 8 del Reglamento.
- 3) Que, habiéndose analizado la Notificación, la Solicitud de Exención y el Complemento de la Notificación, incluidos todos los anexos acompañados a dichas presentaciones, esta Fiscalía puede concluir que los antecedentes se encuentran completos.

RESUELVO:

1. **ACCEDER** a la Solicitud de Exención las Partes.
2. **INSTRUIR INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F146-2018.
3. **COMUNICAR** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico en atención a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
4. **PUBLICAR** la presente resolución.

Por orden del Fiscal Nacional Económico (S),

Rol FNE N° F146-2018.


CGD




CAROLINA BAWLITZA FORES -
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)